

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de
Recursos Humanos

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Informe N° 055-2022-SUNEDU-03-10-JNCQ

A : **Ada Giovanna Silva Balbuena**
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

DE : **Jennyfer Nataly Cipra Quispe**
Especialista Administrativo I – En Planillas, pagos y retenciones

ASUNTO : **Liquidación de subsidio por fallecimiento - Fernandez Cuenca Vda de Gomero Nelly**

REFERENCIA : RTD N° 053039-2022-SUNEDU-TD

FECHA : Lima, 21 de octubre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para señalar lo siguiente:

I. DATOS DEL PENSIONISTA TITULAR

Nombres y Apellidos : **FERNANDEZ CUENCA VDA DE GOMERO NELLY**
N° DNI : 09179562
Regimen Pensionario : Decreto Ley N° 20530
Monto de la Pensión : 1,029.55
Fecha de fallecimiento : **24/07/2022**

II. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres y Apellidos : **FERNANDEZ CUENCA IRMA**
N° DNI : 10319502
Fecha de nacimiento : 08/03/1976
Vínculo Familiar : Hija

III. CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

3.1. Con respecto al beneficio del subsidio por fallecimiento, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que es extensiva a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, señala que en caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo un monto de tres (3) remuneraciones totales.

3.2. Mediante Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, de fecha 25 de junio de 2018, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: "De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones".

3.3. En ese sentido, la base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, el monto de la pensión total mensual asciende a S/ 1,029.55.

CALCULO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

TOTAL INGRESO MENSUAL :	1,029.55
BASE DE CALCULO DEL SUBSIDIO:	1,029.55
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	3 X 1,029.55 = 3,088.65

3.4. Así mismo, se verifica que al haber fallecido el expensionista el 24 de julio de 2022, corresponde efectuar el descuento correspondiente por el pago en exceso del mes de julio equivalente a S/. 205.91 (Doscientos cinco con 91/100 Soles).

3.5. En ese sentido, deduciendo del monto de S/3,088.65 la suma de S/. 205.91 por pago en exceso, resulta en un total de S/2,882.74 (Dos mil ochocientos ochenta y dos con 74/100 Soles).

Subsidio por Fallecimiento (1)	Descuento por pago de pensión en exceso	Total S/.
3,088.65	205.91	2,882.74

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Se realizó el cálculo del pago del subsidio por fallecimiento de pensionista, equivalente a tres (03) pensiones totales, cuyo monto asciende a la suma de S/3,088.65, que deduciendo el pago en exceso realizado en la planilla de julio 2022, resulta en un total de S/2,882.74 (Dos mil ochocientos ochenta y dos con 74/100 Soles).

JENNYFER NATALY CIPRA QUISPE
Especialista en Planillas, Pagos y
Retenciones
Superintendencia Nacional de
Educción Superior Universitaria

*(1) El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres **(3) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.*